



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00241-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS ROJAS
DEMANDADO: MYLADYS MAGA GUTIERRES Y JAIRO SOLAR LUNAS

El doctor SAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS, presenta demanda ejecutiva en contra los señores MYLADYS MAGA GUTIERRES Y JAIRO SOLAR LUNAS.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de **MYLADYS MAGA GUTIERREZ** identificada con C.C. 64.521.541 y **JAIRO SOLAR LUNA**, identificado con la C.C Nro. 9.038.235, a favor del señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000. 000.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes causados desde el 01/01/2021 hasta el 28/02/2021 y los intereses moratorios causados desde el 01/03/2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

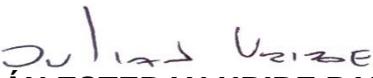
CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, identificado con la C.C. No. 9.267.384 y T.P. No. 104.938 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Emplácese al demandado señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en el registro nacional de emplazados. Surtido el emplazamiento y vencido el término sin que hayan comparecido los emplazados, se les designará curador ad- litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo hasta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ